

Memorial, Poder, Recurso.

AR ABOGADOS <arabogados@yahoo.com>

Vie 23/07/2021 2:16 PM

Para: Juzgado 50 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j50cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (618 KB)

PODER A VHRM JUZGADO 50 C.CTO (1).pdf; recurso de reposicion proceso juzgado 50 C.Cto correo vhr1.pdf;

Señores

JUZGADO 50 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E.S.D.

j50cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref: Proceso Ejecutivo Hipotecario No.11001310305020200037100 de NORMA LUZ MORENO LOZANO, SOL MARINA MORENO LOZANO Y ELIAS JOSE LOPEZ AMPIQUE, cesionarios de la sociedad PROYEC PROMOTORA DE PROYECTOS ESPECIALES MORENO Y CIA S.A.S. contra SANDRA MARITZA VILLESAS PULIDO, CARLOS RAFAEL ESPINOSA MEJIA.

Respetados Señores:

En mi calidad de apoderado de la parte demandada, dentro del asunto de la referencia, respetuosamente les manifiesto que adjunto Poder y Recurso de Reposición, en 4 folios.

Mi correo para Notificaciones es arabogados@yahoo.com

De Uds., atentamente.

VICTOR HUGO RODRIGUEZ M.

C.C.79.396431 de Bogotá.

T.P.103.448 del C.S de la J.

Movil.3143401017

Señor
JUEZ 50 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo Hipotecario No.11001310305020200037100 de NORMA LUZ MORENO LOZANO, SOL MARINA MORENO LOZANO Y ELIAS JOSE LOPEZ AMPIQUE, cesionarios de la sociedad PROYEC PROMOTORA DE PROYECTOS ESPECIALES MORENO Y CIA S.A.S. contra SANDRA MARITZA VILLESAS PULIDO, CARLOS RAFAEL ESPINOSA MEJIA.

Señora Juez:

Como apoderado de los demandados, dentro del proceso de la referencia, con el debido respeto le manifiesto, que estando dentro del término legal Interpongo Recurso de Reposición contra el auto mandamiento de pago de fecha 18 de febrero de 2021. Fundamento el recurso en los siguientes motivos y razones:

1-El despacho mediante auto de fecha de 18 de febrero de 2021, dicto orden de pago para la efectividad de la garantía de mayor cuantía a favor de la señora Sol Marina Moreno lozano.

2-Con la presentación de la demanda NO se aportó prueba del certificado de existencia y representación legal de la sociedad PROYET PROMOTORA DE PROYECTOS ESPECIALES MORENO Y CIA S.A.S , ni acta de junta de socios en la que se certifique que la señora Sol Marina Morena Lozano estaba acreditada para ceder la hipoteca y endosar los títulos valores a favor de los aquí demandantes NORMA LUZ MORENO LOZANO, ELIAS JOSE LÓPEZ AMPIQUE y de ella misma. Así se desprende del expediente digital remito a los aquí demandados.

3-En el escrito con el que se subsano la demanda en el numeral primero se expresa que se aporta el documento con el que se acredita que la señora Sol Marina Morena Lozano, para el año 2014 era la representante legal de la sociedad PROYET PROMOTORA DE PROYECTOS ESPECIALES MORENO Y CIA S.A.S, pero que en la realidad brilla por su ausencia la prueba con la que se acredita a la señora Sol Marina Moreno Lozano como representante legal, y por tanto a los aquí demandados ni al suscrito nos consta tal hecho, ya que de conformidad como se indicó anteriormente, en la remisión del expediente digital y sus anexos no aparece la certificación y/o el documento mencionado por el apoderado de la parte actora; por el contrario lo que si figura es un certificado relacionado en el numeral 9 del capítulo de pruebas de la demanda y que al verificarlo con los anexos digitales remitidos por el Juzgado, se aprecia que en la hoja 10,11,12,13,14,15,16,17 no foliadas un certificado de Cámara de Comercio de fecha 15 de diciembre de 2020, de la sociedad Proyec M. y Cia SAS en la que señala que el representante legal es el señor Hector Jose Lozano, igualmente en

la hoja 46,47,48 sin foliar se anexa una Cámara de Comercio de fecha 24 de julio de 2008, en la que se registra como representante legal el señor Jairo Moreno Lozano, quien es el mismo que aparece en la escritura de Hipoteca No.2218 del 28 de julio de 2008, como representante legal.

Por consiguiente, al no aportarse la prueba de la representación legal como tampoco la constancia o certificación adjunta mediante la cual la junta de socios haya autorizado a la señora SOL MARINA MORENO LOZANO, para constituir, hacer cesión y endosarse a ella misma en calidad de persona Natural, la garantía hipotecaria y los pagarés " actos que están limitados dentro de las Facultades y Limitaciones del Representante Legal", se carecería de legitimidad activa para accionar.

4-Por otra parte al librarse orden de pago solo a favor de la señora SOL MARINA MORENO LOZANO para efectividad de la garantía, los títulos presentados para cobro judicial a favor de Elias Jose lopez Ampique, y Norma Luz Moreno Lozano no se pueden recaudar en la presente acción, por la misma orden expresada en el auto, lo cual como consecuencia genera nulidad.

En consecuencia de lo expuesto, y teniendo en cuenta la falta de titularidad del derecho para accionar por parte de los aquí demandantes, está llamado a prosperar el presente recurso.

Anexos.

Poder.

De Ud., atentamente.



VICTOR HUGO RODRIGUEZ MANRIQUE
C.C.No.79.396.431 de Bogotá.
T.P.No. 103.448 del C.S de la J.
Correo electrónico arabogados@yahoo.com

Señor
JUEZ 50 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.
J50cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

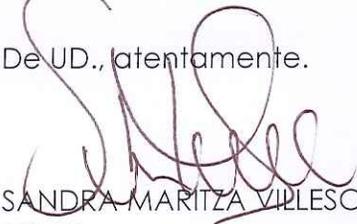
Ref: Ejecutivo Hipotecario No.11001310305020200037100 de NORMA LUZ MORENO LOZANO, SOL MARINA MORENO LOZANO Y ELIAS JOSE LOPEZ AMPIQUE, cesionarios de la sociedad PROYEC PROMOTORA DE PROYECTOS ESPECIALES MORENO Y CIA S.A.S. contra SANDRA MARITZA VILLESAS PULIDO, CARLOS RAFAEL ESPINOSA MEJIA.

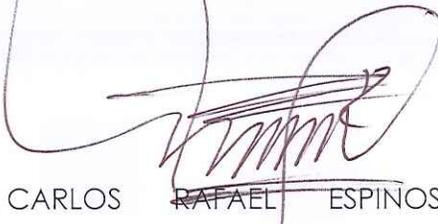
Señor Juez:

SANDRA MARITZA VILLESAS PULIDO, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No.51.951.099 de Bogotá, CARLOS RAFAEL ESPINOSA MEJIA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.258.267 de Bogotá, con el debido respeto le manifestamos al señor Juez, que por medio del presente escrito le conferimos poder especial, amplio y suficiente al Doctor VICTOR HUGO RODRÍGUEZ MANRIQUE, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.396.431 de Bogotá y la Tarjeta Profesional No. 103.448 del C.S. de la J., para que nos apodere y represente dentro del asunto de la referencia.

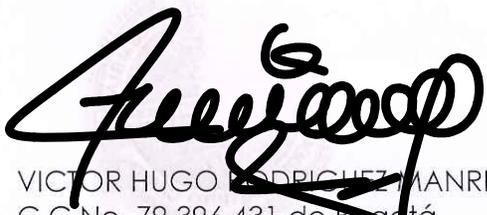
El apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial para: recibir, transigir, conciliar, desistir, renunciar, sustituir y reasumir libremente el presente poder, ejercer todo tipo de acciones e interponer los recursos legales necesarios y hacer todo en cuenta a derecho se refiere en defensa de nuestros intereses.

De UD., atentamente.


SANDRA MARITZA VILLESAS PULIDO
MEJIA
C.C. No. 51.951.099 de Bogotá


CARLOS RAFAEL ESPINOSA
C.C.No. 19.258.267 de Bogotá

Acepto el poder.


VICTOR HUGO RODRÍGUEZ MANRIQUE
C.C.No. 79.396.431 de Bogotá
T.P. No. 103.448 del C.S. de la J.

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y
CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069
de 2015



4064050

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Setenta Y Siete (77) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: SANDRA MARITZA VILLESAS PULIDO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 51951099 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



60mwe53m3n
19/07/2021 - 09:03:41

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la Base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



RUBY ASTRID DUARTE ROBAYO
Notario Setenta Y Siete (77) del Círculo de Bogotá
D.C.



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y
CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069
de 2015



4064184

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Setenta Y Siete (77) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: CARLOS RAFAEL ESPINOSA MEJIA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 19258267 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



v4z242o5ylo5
19/07/2021 - 09:05:32

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



RUBY ASTRID DUARTE ROBAYO
Notario Setenta Y Siete (77) del Círculo de Bogotá
D.C.

